

COMPETENCIA DE LOS INSTALADORES ELECTRICISTA HABILITADOS CATEGORÍA III

- Competencias básicas definidas por Decreto Reglamentario 1022/2015
- Resolución General ERSeP N° 50/2017. Aclaración sobre incumbencias establecidas en decreto Reglamentario 1022/2015

➢ Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP)

➢ Autoevaluación

Competencias básicas definidas por Decreto Reglamentario 1022/2025

Los instaladores electricistas comprendidos en la categoría III, estarán habilitados para intervenir en instalaciones domiciliarias destinadas a vivienda unifamiliar, como así también en pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión, siempre que la potencia máxima no sea mayor a diez kilowatt (10 kW) según art. 4 del Decreto Reglamentario 1022/2015.

http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/36704c1158c32011032572340058a002/6d4538937e3438e003257f930056945a?OpenDocument

Certificaciones extendidas por Instaladores de Categoría III:

El Instalador Electricista Habilitado Categoría III emitirá directamente el Certificado de Instalación Eléctrica Apta. El mismo deberá contener una descripción de la instalación eléctrica ejecutada, modificada o declarada, su correspondiente coquización, fotografías y el detalle de los materiales utilizados, además deberá expedirse por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora; duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador). *Art 6 inc b Decreto Reglamentario 1022/2015*

Certificaciones extendidas por Instaladores de Categoría III:

Para instalaciones existentes, el certificado o la constancia respectiva serán extendidos ante la sola verificación de las condiciones mínimas de seguridad.
Certificaciones extendidas por Instaladores encuadrados en la Categoría III: las condiciones deberán constar en el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que expida el Instalador habilitado, con características especiales a definir por la Autoridad de Aplicación, en virtud de los requisitos exigibles a este tipo de instalaciones. Art 6 inciso b del Decreto Reglamentario 1022/2015.

http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/36704c1158c32011032572340058a002/6d4538937e3438e003257f930056945a?OpenDocument

Competencias según condiciones especiales, exclusiones por instalaciones con condiciones ambientales y de utilización características especiales.

Que respecto de los la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, la Ley Provincial No 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario No 1022/2015, determinan que el ERSeP debe definir las condiciones y requisitos a cumplir por las instalaciones, según sus características particulares e incumbencias específicas del “instalador electricista habilitado” que podrá intervenir en ellas.

Resolución General ERSeP N° 50/2017. Aclaración sobre incumbencias establecidas en Decreto Reglamentario 1022/2015

ARTÍCULO 4º:

SE HACE CONSTAR, respecto de lo definido por el Decreto Provincial Nº 1022/2015, artículo 1º inc. c y artículo 4º de su Anexo Único, en cuanto a las Categorías I y II bajo las que pueden ser registrados los Instaladores Electricistas Habilitados, que tales categorías se corresponden exclusivamente con el grado del título obtenido por el instalador en relación a su formación académica, no indicando habilitación ni jerarquía en lo relativo a la posibilidad de proyectar y/o ejecutar obras eléctricas de determinado nivel de tensión o potencia, como tampoco significando modificación o alteración de los alcances e incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Competente para cada título, o generando derecho alguno en favor de los instaladores registrados más allá de los previstos por la Ley Provincial Nº 10281 y su marco normativo asociado.

Resolución General ERSeP N° 50/2017. Aclaración sobre incumbencias establecidas en Decreto Reglamentario 1022/2015 (Continuación)

Asimismo, se indica a los Colegios Profesionales pertinentes que, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las cuestiones aclaradas precedentemente, y conforme a las especificaciones del Decreto Provincial Nº 1022/2015, artículo 5º y 6º de su Anexo Único, en forma adicional a la regulación de la actividad profesional de sus matriculados, sobre ellos recae la obligación de control en lo que respecta a garantizar la seguridad eléctrica de las instalaciones que ante ellos sus matriculados registren, a partir de observar en el proyecto y/o ejecución de las mismas el cumplimiento de la respectiva legislación aplicable, incluida la Ley Provincial Nº 10281 y su marco normativo asociado.

Resolución General ERSeP N° 50/2017. Aclaración sobre incumbencias establecidas en decreto Reglamentario 1022/2015 (Continuación)

ARTÍCULO 5º:

SE ESTABLECE que, en lo relativo a las previsiones del Decreto Provincial Nº 1022/2015, artículo 4º de su Anexo Único, los instaladores electricistas registrados bajo la Categoría III podrán certificar solo instalaciones correspondientes exclusivamente a viviendas unifamiliares, como así también a pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión y siempre que la potencia máxima no sea mayor a diez kilowatt (10 kW), en concordancia con los alcances de la "Guía AEA - Instalaciones Eléctricas en Inmuebles hasta 10 kW", excepto lo contemplado en su "Anexo - Inmuebles que no son vivienda: Locales de Otras Características". Adicionalmente, se dispone que a los fines del cálculo de la potencia máxima admitida en relación a las certificaciones que puedan extender los instaladores referidos en el presente artículo, el factor de potencia de cálculo no deberá ser inferior a ochenta y cinco centésimos (0,85). Asimismo, el correspondiente registro de todo electricista bajo la Categoría III, como así también las certificaciones que estos extiendan, no eximen a toda otra Institución de los controles propios en lo relativo a lo especificado en los Códigos u Ordenanzas de Edificación y/o disposiciones análogas.

https://ersep.cba.gov.ar/resoluciones/General/2017/res50_disposiciones_complementarias_se.pdf

➢ *Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP)*

COMPETENCIA DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS “CATEGORÍA III”: INSTALACIONES ELÉCTRICAS PERMITIDAS Y PROHIBIDAS

El Decreto Reglamentario 1022 de la Ley 10281 limita el alcance de los instaladores de categoría III, indicando en su art. 4° que están habilitados para intervenir en instalaciones domiciliarias destinadas a vivienda unifamiliar, como también en pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en Baja Tensión y con potencia máxima de 10kW.

https://ersep.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/01/CATEGOR%C3%8DA-III-COMPETENCIAS-PARA-PUBLICAR-27-01-20-2.pdf

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

Las instalaciones que, por su tipología, tienen tratamiento especial, ya sea por tener una clasificación específica (como las instalaciones en atmósferas explosivas, en locales para usos médicos, en lugares y locales de pública concurrencia, etc.), o bien por poseer condiciones de utilización especiales (capacidad BA3, condiciones de evacuación BD2, BD3 o BD4, naturaleza de materiales BE2, BE3 o BE4, etc.) no pueden ser intervenidas ni certificadas bajo responsabilidad de Instaladores Electricistas Habilitados categoría III, aún si estuvieran dentro del límite de baja tensión y potencia de hasta 10kW.

También quedan fuera del alcance de instaladores de categoría III las instalaciones sometidas a influencias externas (temperatura ambiente, humedad atmosférica, vibración, radiación solar, etc.) extremas.

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

NOTAS MUY IMPORTANTES:

A. Cualquier caso no especificado explícitamente en los siguientes listados se categorizará según el rubro o instalación más similar. Por ejemplo, un puesto de venta de panchos con atención a la vía pública se asimilará a un kiosco, mientras que una fábrica de cerámica se considerará análoga a una fábrica de macetas de arcilla.

B. Además de figurar como 'permitida' para instaladores electricista habilitados Categoría III, debe verificarse que la instalación no exceda su competencia técnica: potencia hasta10 kW, nivel de baja tensión y exclusión de locales de Pública Concurrencia (según AEA 90364, Parte 7, Sección 718)

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

Además de estar listada como “permitida” para su certificación por instaladores habilitados de categoría III, debe verificarse, en cada caso particular, si la instalación a certificar está dentro de la competencia de esa categoría, tanto en lo que respecta a las limitaciones de potencia (hasta 10kW) como de nivel de tensión (baja tensión), además de verificar que no pertenezca a las instalaciones en locales de Pública Concurrencia, según sección 718 de parte 7 de AEA 90364.

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

1- INSTALACIONES PERMITIDAS
1-a HABITACIONALES

a. Viviendas (casas y deptos.)
b. Instalaciones para suministro transitorio (“luz de obra”) exclusivamente destinadas a construcción de vivienda unifamiliar.
c. Instalaciones residenciales con puntos de recarga para vehículos eléctricos cuya potencia total instalada no sea superior a 10 kW.
d. Ampliación o modificación de instalaciones residenciales que posean generación distribuida (fotovoltaica) cuya potencia no sea superior a 10 kW.

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

1-b COMERCIALES

e. Instalaciones para suministro transitorio (“luz de obra”) exclusivamente destinadas a construcción de pequeñas instalaciones (hasta 10kW).
f. Almacenes (en pequeñas superficies, comercio de venta de artículos comestibles y de limpieza).
g. Kioscos.
h. Rotiserías.
i. Locales de venta de ropa.
j. Locales de venta de materiales varios, no inflamables (repuestos de autos, librerías, bulonerías, almacenes, bicicleterías, venta de accesorios para mascotas).
k. Comercio de venta de bienes muebles o consumibles, no inflamables (*).
l. Locales de cobro de bienes y servicios.
m. Locales de quiniela y similares.
n. Estacionamientos techados (en edificios de mampostería o construcción tradicional).

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

o. Concesionarios de venta de automóviles, motocicletas, lanchas, camiones, etc.
p. Corralones de venta de áridos, mosaicos, y materiales varios de construcción (no inflamables).
q. Gomerías.
r. Viveros.
s. Instalaciones para alimentación de foods trucks, carros de venta de choripán, lomitos, churros, y similares.
t. Estudios jurídicos, contables y similares, excluidos de la categorización de “Pública Concurrencia”.
u. Salones de peluquerías, o similares.

(*) entiéndase por bienes muebles a aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un sitio a otro, por fuerza propia o medios externos, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallan depositados. Entiéndase por “consumibles” a aquellos bienes que son utilizados directamente por el consumidor, sin destinarse a la creación de otros bienes o servicios.

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

1-c INDUSTRIALES

a. Instalaciones para suministro transitorio (“luz de obra”) exclusivamente destinadas a construcción de pequeñas instalaciones (hasta 10kW).
b. Fábrica de cerveza artesanal, helados o alimentos en general.
c. Talleres de costura.
d. Fábrica de elementos derivados de la tela, cuero y/o plástico, como arneses de seguridad, ropa, tapicería, zapatos, etc.
e. Establecimientos de cría de ganado vacuno, ovino y porcino.
f. Fábricas de macetas de arcilla.
g. Panaderías.
h. Imprentas.
i. Tornerías, fábrica de aberturas metálicas, talleres de plegado de chapas.

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

2- INSTALACIONES PROHIBIDAS

a. Alumbrado público de cualquier tipo, o similares bajo columna de alumbrado en sitios de acceso público.

b. Sistemas destinados a alimentación de equipamiento electrónico a la intemperie, tales como cámaras de CCTV en la vía pública, amplificadores de señal de TV
ubicados en postes en vía pública, equipos de propalación de audio para ferias, actos o similares, sistemas de publicidad mediante pantallas de LED o similares, antenas de wifi ubicadas a la intemperie en espacios públicos, etc. Esta prohibición se mantiene aún en casos donde los equipos no tienen acceso del público por estar ubicados en altura u otras condiciones.

c. Locales donde haya espectáculos públicos (pubs, resto bar). Locales bailables.

d. Locales de venta y/o con depósito de materiales inflamables (estaciones de servicio, pinturerías, ferreterías, locales de pirotecnia) o explosivos. Incluye locales con acumulación de polvos inflamables o combustibles (polvo de azúcar, granos, carbón, almidón de maíz, etc.)

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

e. Locales húmedos, lavaderos de autos y similares.
f. Locales con riesgo de corrosión (ya sea por vapores o atmósfera, como por ejemplo ambientes de alta salinidad).
g. Locales con baterías de acumuladores.
h. Locales con muy alta o muy baja temperatura. Menor a (-5°C) o mayor a (+ 40°C).
i. Instalaciones para puestos ambulantes y/o ferias no alimentados en forma individual.
j. Gimnasios, clubes, estadios, canchas de deportes.
k. Spas, salones de belleza.
l. Salas de juegos.
m. Talleres mecánicos de reparación de vehículos.
n. Talleres de pintura de vehículos, embarcaciones o similares.
o. Tambos y silos.
p. Instalaciones eléctricas de zonas comunes y servicios generales de edificios de propiedad horizontal.

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Guía de instalaciones permitidas según incumbencia y condiciones especiales (documento ERSeP-continuación)

q. Bibliotecas, centros de enseñanza, escuelas, iglesias.
r. Clínicas, centros de salud, ambulatorios.
s. Consultorios médicos, odontológicos o similares.
t. Veterinarias.
u. Locales en sótanos con acceso de público.
v. Piscinas.
w. Pinturerías.
x. Instalaciones para suministro transitorio ("luz de obra") destinado a:
a. construcción de edificios de departamentos, locales u otros en propiedad horizontal o similares,
b. construcción de comercios o industrias mayores a 10kW,
c. construcción de instalaciones de características especiales.
d. construcción de instalaciones de cualquier otro tipo diferente a los listados previamente como permitidos en los ítems 1-a, 1-b y 1-c.



ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN